



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

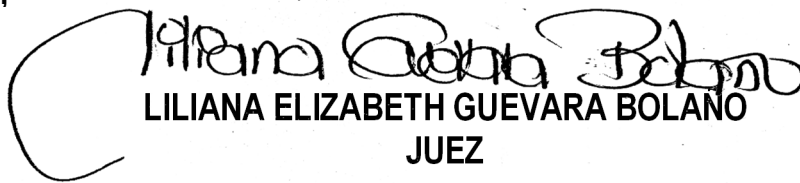
Una vez analizados los documentos que, hasta ahora, conforman el expediente, se **RECHAZA**, por falta de competencia territorial, como quiera que el inmueble objeto de demanda corresponde a la jurisdicción de suba, habida cuenta que el lugar del inmueble de acuerdo con lo consignado en la demanda, es la **Suba**, de modo que se aplica lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, se estableció la desconcentración de los servicios de justicia a cargo de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Que el citado artículo 22 establece que “...De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.”

En atención a lo anteriormente expuesto, por Secretaría remítanse las presentes diligencias al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Suba**, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA